

de Córdoba, excepto la resolución de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Sevilla, 4 de junio de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación:

Denominación: Molino del Duque.
Localización: Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Ubicación: C/ Molinos, s/n.
Fecha de construcción: Desconocida.
Estilo: Arquitectura Popular con elementos Mudéjares.
Autores: Desconocidos.

Descripción:

El conjunto primitivo ocupaba un solar de forma trapezoidal en el que se ubicaban diversas construcciones destinadas a la producción aceitera. Tenía fachada a las calles Molinos y Doña María Coronel. Por sucesivas segregaciones se ha visto reducido a una estructura en L con torre contrapeso en el encuentro de los dos brazos, sobre un solar irregular con fachada de 20,40 metros a la calle Molinos y linda medianeras con partes segregadas del conjunto inicial y otros edificios de la calle Molinos. El edificio no tiene puerta hacia la calle Molinos, efectuándose su acceso desde la calle María Coronel, con servidumbre de paso a través de una parcela segregada del conjunto inicial.

El edificio principal está formado por dos cuerpos maclados a 90 grados, cada uno de los cuales está formado por una nave a dos aguas, con cubierta de armadura de madera, tablero de ladrillo y teja curva cerámica, y nave central adosada. En la esquina se encuentra la torre contrapeso que serviría a dos vigas de prensado trabajando en L.

Los muros son de carga contruidos en mampostería con sillares labrados en las esquinas, ménsulas y otros elementos. Los arcos que comunican las naves en la esquina junto a la torre son de ladrillo.

Completa el conjunto los restos de una nave adosada a una de las anteriores que se desarrolla hacia el oeste.

RESOLUCION de 16 de junio de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se publica la adjudicación de una beca de formación en Protección para el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

A la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Evaluación y Selección creada mediante Resolución de 17 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 99, de 29 de agosto), para la nueva selección de la beca convocada por Resolución del Director General de Bienes Culturales, de 11 de marzo de 1997 (BOJA núm. 45, de 17 de abril) en el Área de Protección de Patrimonio Histórico, una vez valorados los currícula, experiencia profesional y expedientes académicos de las restantes solicitudes.

Resuelvo la adjudicación de la misma al siguiente solicitante:

Beneficiario: Manuel Jesús Jurado Almagro.
Actividad: Beca de técnicas gráficas e informática.
Importe: 960.000 ptas.
Aplicación: 01.19.00.04.41.8613.783003.35A.8.8090.

El candidato seleccionado deberá comunicar su aceptación dentro del plazo de los 15 días siguientes a la fecha de publicación, según recoge la Resolución de 17 de julio de 1996, publicada en el BOJA de fecha 29 de agosto de 1996.

Sevilla, 16 de junio de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 24 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, notificando a don Francisco Luque Barranco, Orden de 13 de marzo de 1997, resolutoria de recurso ordinario.

«Habiéndose dictado Orden de la Excm. Sra. Consejera de Cultura, de 13.3.97, por la que se resuelve el recurso ordinario contra Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, sancionadora por infracción a la Ley 16/85, de 25 de junio, e intentada por dos veces sin resultado la notificación directa al domicilio designado por el recurrente, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 61 de la citada Ley, se indica al interesado que el procedimiento de recurso As. Jurídicos 300/96, se resolvió mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de 13 de marzo de 1997, cuyo texto íntegro y expediente podrá consultar en el Servicio de Asuntos Jurídicos, calle San José, núm. 13, 41004 de Sevilla, de 9 a 14 horas en el plazo de diez días hábiles desde el de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1997.- El Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Luis Javier Jover Oliver».

Sevilla, 24 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de junio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal.

La Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, ha suprimido la Agencia de Medio Ambiente como Organismo Autónomo, al tiempo que ha integrado sus Centros Directivos dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Ello implica la necesaria unificación de competencias en materia de personal en el marco de la nueva configuración orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, dada la previa distribución que existía, sobre la materia, entre la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería.

Además, el conjunto de competencias residentes, en materia de personal, en esta Consejería son susceptibles de delegación en ámbitos orgánicos inferiores a los preexistentes, para alcanzar así una mayor eficacia en la gestión administrativa y promover la celeridad de la tramitación de los expedientes en esta materia.

Por otra parte, mediante la presente delegación de competencias, se pretende homogeneizar las mismas con lo dispuesto al respecto para el conjunto de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, excepción hecha

de las peculiaridades propias de la organización administrativa de cada una de ellas.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 47, apartado 2.º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el artículo 7.2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 4 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el artículo único del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, ambas normas sobre atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Artículo 1. Se delegan en el Viceconsejero, a quien corresponde la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y la dirección del funcionamiento de los servicios comunes, a través de las correspondientes instrucciones u órdenes de servicio, las siguientes competencias, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

1. Proponer a la Consejería de Gobernación y Justicia la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.

3. Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

4. El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

5. La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación y Justicia, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

6. Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

7. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre.

8. El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre.

9. La resolución de permutas de destino cuando se produzca entre funcionarios de la Consejería y de sus Organismos Autónomos u otras entidades de derecho público de ella dependientes.

10. La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería y Organismos Autónomos u otras entidades de derecho público adscritas a la misma.

11. La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/89, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que se vayan a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por el personal funcionario, interino y laboral.

De conformidad con el artículo 5.2 del citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no será necesaria orden expresa para realización de comisiones de servicio con derecho a indemnización por parte del Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería. No obstante, con carácter previo a la realización de dichas comisiones de servicios, los Delegados Provinciales deberán comunicarlo al Viceconsejero si éstas

se realizan fuera de la Comunidad Autónoma, y el Secretario General Técnico y Directores Generales, igualmente lo comunicarán, si las mismas tienen lugar fuera del territorio nacional.

Artículo 2. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con todo el personal adscrito a la Consejería:

1. La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

2. La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

3. La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

4. Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

Artículo 3. Se delega en el Secretario General Técnico respecto al personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería, las siguientes competencias:

1. El nombramiento de interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

2. La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

3. La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

4. La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Corresponde, de conformidad con los artículos 29 y 47 del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, al Secretario General Técnico la competencia para el ejercicio de las potestades disciplinarias en relación con el personal destinado en su Centro Directivo, Secretaría del Consejero y Viceconsejería, salvo la resolución de faltas muy graves o graves. Asimismo, dicha competencia les corresponde también a los Directores Generales de la Consejería respecto del personal destinado en sus respectivos Centros Directivos.

Se delegan respectivamente en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería, en relación con el personal indicado en el párrafo anterior, las siguientes competencias:

1. La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/89, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. La autorización de indemnizaciones que correspondan por razón del servicio.

3. La autorización del período anual de vacaciones.

Artículo 5. Corresponde a los Delegados Provinciales la competencia para el ejercicio de las potestades disciplinarias en relación con el personal destinado en su centro Directivo, salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

Se delegan en dichas Autoridades, en relación con el personal indicado en el párrafo anterior, las siguientes competencias:

1. El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

2. La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

3. La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

4. La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/89, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

5. La autorización de indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.

6. La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

7. La autorización del período de vacaciones.

Artículo 6. Se delega en el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior en relación con el personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería, así como en los Jefes de Servicio de Administración General de las Delegaciones Provinciales respecto del personal destinado en sus respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:

1. El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

Artículo 7. Las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 5 anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por esta delegación a sus órganos administrativos dependientes. Lo anterior se llevará a efecto cuando las circunstancias previstas en el citado artículo lo hagan conveniente.

Artículo 9. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. En los casos de ausencias, vacante o enfermedad de las autoridades y funcionarios en los que se delegan competencias, el régimen de suplencias será el establecido con carácter general en el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 21 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal, la Resolución de 21 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de personal, así como cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición Transitoria. Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos conforme a la distribución de competencias existente en el momento de iniciarse dichos expedientes.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1997

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 20 de junio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se delega la autorización para la realización de horas extraordinarias por el personal laboral.

El Decreto 349/96, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario e interino en la Administración de la Junta de Andalucía, atribuyó, en sus respectivos ámbitos, al Viceconsejero y al Delegado Provincial correspondiente, la posibilidad de autorizar, en casos de urgencia e inaplazable necesidad, la realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario e interino.

Al mismo tiempo el Viceconsejero, en su calidad de Jefe Superior del Personal de la Consejería, es el órgano competente para autorizar previamente la realización de horas extraordinarias por el personal laboral de la misma.

En orden a armonizar las competencias respecto a la autorización para realizar servicios extraordinarios de funcionarios e interinos y las horas extraordinarias de los laborales que desempeñan su trabajo en los Servicios Periféricos de esta Consejería, procede delegar la competencia relativa a la autorización de horas extraordinarias en el titular de la Delegación Provincial.

De esta manera se simplifica el proceso, y se instituye un procedimiento más ágil e inmediato respecto a los responsables de los distintos Servicios Periféricos.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

HE RESUELTO

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales, en relación con el personal laboral destinado en sus respectivas Delegaciones, la facultad de autorizar la realización de abono de horas extraordinarias.

Segundo. Las facultades que se delegan mediante la presente Resolución se ejercerán de acuerdo con las normas de general aplicación ateniéndose, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada centro directivo.

Tercero. En las autorizaciones y actos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.